

Incidente nº 1 - Denunciante: S y S , Maia NN: N.N. s/ Incidente de incompetencia
CCC 52902/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 15 y del Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Maia S y S , quien advirtió a través de la plataforma digital de su banco que se había efectuado una compra con su tarjeta de débito, que no había extraviado, desconocida por ella.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que el hecho habría ocurrido en extraña jurisdicción (fojas 12/13).

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían establecido mínimamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que habría ocurrido la maniobra (fojas sin numerar).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con

relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se citó a la denunciante a ratificar sus dichos, ni se pidió información al banco emisor de la tarjeta de débito respecto de la modalidad en que se efectuó la compra ni sobre la ubicación del local comercial.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2021 10:42:53